

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- A :** **JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES
- De :** **HUGO RENZO VENTURA AYASTA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- Asunto :** SOBRE LA DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN COMO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE PIVIL, UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PIVIL-HUANCARIRE, EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- Referencia :** Hoja de Elevación N° 000371-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC
Informe N° 000070-2024-DPHI-RFO/MC (13.05.2024)

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

- I. Propuesta de la DDC Cusco para calificación como monumento del Templo San Pedro Apóstol - Pisac:
 - 1.1. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 1089-2014-DDC-CUS/MC y Memorando N° 002094-2022-DDC-CUS/MC la documentación técnica para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta, señalando la presencia de valores históricos, social, arquitectónicos, artísticos, constructivo y paisajístico, perennizado en el colectivo imaginario
 - 1.2. Entre la documentación remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se que el área ocupada por el Templo San Pedro Apóstol Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en la Comunidad Campesina de Pivil-Huancarire, distrito de Limatambo, provincia de Anta se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 02128858 de la Oficina Registral de Cusco, correspondiente a un área total de 2, 327.70 Has, según Ficha 196 y Asiento 449, indicando como propietario a la Comunidad Campesina de Pivil Huancarire conforme a lo señalado en el la mencionada partida.
- II. Evaluación técnica por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble:
 - 2.1. Mediante el Informe N° 000049-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 21 de marzo del 2023, la Hoja de Elevación N° 000168-2022-DPHI/MC de fecha 22 de marzo del 2023, el Informe N° 000055-2023-DPHI-RFO/MC de fecha 28 de marzo del 2023





y la Hoja de Elevación N° 000190-2022-DPHI/MC de fecha 29 de marzo del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente: (...)

Importancia valor y significado cultural del inmueble:

La importancia del Templo Santiago Apóstol de Pivil, reside en constituir un referente de la arquitectura religiosa desarrollada en el último tercio del siglo XVII, en ámbito rural cusqueño, poseedor de valores culturales que justifican su preservación, conservación y salvaguarda

Valores Culturales: Dicho templo posee valor histórico, por ser el núcleo histórico - cultural del poblado de Pivil, temprano pueblo de reducción virreinal y por tanto testimonio relevante del proceso socio-histórico peruano luego de la conquista. Asimismo, presenta valor arquitectónico, al ser un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa en ámbito rural que mantiene sus características originales de volumetría, composición, belleza, sistema constructivo y materiales constructivos, constituyendo un hito ordenador del centro poblado.

Significado: Respecto al significado del templo, radica en ser un legado ancestral reconocido por los pobladores de la Comunidad Campesina de Pivil Huancarire, como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio. (...)

III. Inicio del procedimiento de declaratoria y notificación:

- 3.1. A través de la Resolución Directoral N° 00081-2023-DGPC/MC de fecha 04 de abril del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 02128858 de la Oficina Registral de Cusco.
- 3.2. A través del Oficio Múltiple N° 00006-2023-DGPC/MC del 05 de abril del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, al arzobispado de Cusco, al reverendo Padre: Florencio Gerry, IVE de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Limatambo, a la Municipalidad Distrital de Limatambo, a la Municipalidad Provincial de Anta, al Gobierno Regional de Cusco y a la Comunidad Campesina de Pivil Huancarire, con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.3. Habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aporte por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil
- 3.4. Por otro lado, como ha indicado la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Pueblos Indígenas, en casos similares de propuestas de declaratorias de templos o capillas de propiedad de la Iglesia Católica, comprende restricciones, limitaciones y obligaciones que implica dicha declaratoria y delimitación recaerán en el propietario del referido inmueble, en consecuencia no implicaría una afectación directa al territorio comunal o a otros derechos colectivos, por lo que no corresponde realizar un proceso de consulta previa (caso similar ver Informe N° D000004-2019-DCP-HBC/MC)

IV. Aspectos normativos:

- 4.1. Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.
- 4.2. El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).*
- 4.3. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...)*
- 4.4. El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.
- 4.5. El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante



del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;

- 4.6. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*
- 4.7. El artículo 4º de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 4.8. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.
- 4.9. De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 4.10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 4.11. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.12. Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del Templo Santiago Apóstol de Pivil, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Atentamente,

HVA/mtf
cc.: cc.: